



Honorable Concejo Deliberante  
de Presidente Perón

**Fundamentos de Ordenanza N° 378**

**VISTO:**

La aparición de los locales llamados popularmente "ciber-centros", en los que se ofrece el uso de equipos informáticos conectados a Internet, entre otros servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que estos mismos comercios ofrecen también la alternativa de los juegos en red, mediante los cuales varias personas participan de un juego en forma simultánea;

Que legalmente, los "ciber-centros" están incluidos en el rubro comunicaciones pues Internet es una forma novedosa de comunicación; pero por otra parte los juegos en red son parte de actividades lúdicas o de esparcimiento;

Que la mayor parte de los clientes de estos comercios son adolescentes y jóvenes, los que permanecen dentro del local varias horas, generalmente sin el acompañamiento de adultos responsables;

Que no existe legislación local sobre el tema, por lo que se hace necesario crear el marco legal que posibilite el accionar de esta actividad comercial dentro de un encuadre que no sea atentatorio de los derechos consagrados por la Constitución Nacional a ejercer comercio lícito y que por otra parte permita continuar con la política de defensa de la familia, la juventud y la adolescencia que caracterizó siempre a Presidente Perón;

Que la normativa necesariamente deberá contemplar los efectos de contaminación sonora que puedan ocasionarse por el accionar de estos comercios;

Que la radicación de los ciber-centros no debe ser motivo de ausentismo en los establecimientos educacionales, pues si bien el uso de Internet deviene en una importante herramienta para el trabajo escolar, especialmente en el tercer ciclo de la EGB y en el Polimodal, la permanencia en horas de clase atenta contra los ideales educativos que todos defendemos;

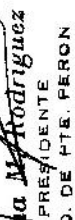
Que muchos locutorios han incorporado a sus servicios de comunicación telefónica, también la posibilidad de tener conectividad a Internet, por lo que estos comercios en caso de brindar la posibilidad de juegos en red deberán ajustarse a la normativa que oportunamente se dicte;

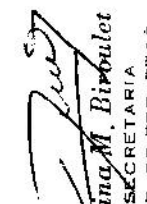
Que es obligación de quienes ejercemos la representatividad popular, ofrecer a la Comunidad los marcos que regulen las distintas actividades que puedan tener algún tipo de incidencia en las conductas de los jóvenes peronenses, especialmente en lo que se refiere a su rendimiento escolar;

Que asimismo, es necesario preservar a quienes concurren a esos comercios para realizar algún tipo de búsqueda referida a Internet de la molestia que pudiera ocasionarles los altos niveles de sonido provenientes de los juegos en red;

Que de igual manera, la normativa deberá contemplar el cuidado de la salud, apartando de estos comercios todo tipo de adicciones, especialmente el alcohol y el tabaco.

**Ordenanza 378/04.**

  
Silvana M. Rodriguez  
PRESIDENTE  
H.C.D. DE PTE. PERÓN

  
Carolina M. Birbulot  
SECRETARIA  
H.C.D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante  
de Presidente Perón

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal sanciona la**

## **ORDENANZA N° 378**

**ARTÍCULO 1°-** Se entiende por "Centros informáticos", a los establecimientos dedicados a la explotación de las comunicaciones vía Internet y a los juegos en red.

**ARTÍCULO 2°-** Los Centros Informáticos no podrán instalarse a menos de **DOSCIENTOS (200)** metros lineales medidos de puerta a puerta por la línea municipal de establecimientos educacionales, templos religiosos, centros de salud y/o salas de velatorio.

**ARTÍCULO 3°-** Los Centros Informáticos se habilitarán bajo el rubro **Comunicaciones** y en el caso de que se adjunte al funcionamiento la utilización de cabinas telefónicas o acceso a juegos en red, deberá ser declarado al momento de iniciarse el trámite de habilitación, no pudiéndose una vez habilitado el comercio anexar ningún otro rubro. En el caso de los locutorios, al momento de anexar el rubro Comunicaciones por internet, deberán ajustar su funcionamiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°-** Los locales en los que funcionen los Centros Informáticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Funcionarán en Planta Baja.
- No tendrán comunicación con ningún otro local.
- Contarán con iluminación natural durante el día no inferior a **sesenta (60)** unidades lux y total iluminación interior y exterior. En horario nocturno la iluminación no podrá ser inferior a lo mencionado.
- Los locales deberán tener vidriera en su frente que permita la entrada de luz natural durante el día y la visualización desde el exterior de las actividades que se desarrollan en el interior del local.

**ARTÍCULO 5°-** Con la solicitud de habilitación, además del cumplimiento de los requisitos habituales se exigirá una declaración jurada donde se indique la cantidad y las especificaciones de las computadoras a instalar, como así también la documentación que se exige para las habilitaciones eléctricas y de telecomunicaciones.

La autoridad de aplicación deberá, previo al otorgamiento de la habilitación, proceder a la inspección del local.

Asimismo se deberán presentar copias de las facturas de compra o alquiler de los equipos informáticos o sus componentes.

**ARTÍCULO 6° -** Instalar las computadoras con un espacio individual no menor a **1 (UNO)** m<sup>2</sup>, manteniéndose en todo momento espacios de circulación interna que permanecerán libres posibilitando el ingreso y el egreso del local y el uso de los sanitarios, así como el desplazamiento de personas con capacidades motoras diferentes.



Honorable Concejo Deliberante  
de Presidente Perón

**ARTÍCULO 7°**- El nivel de sonido en cualquier sector del local no podrá exceder de los  
----- **Ochenta (80)** decibeles.

**ARTÍCULO 8°**- Prohibese la realización de cualquier tipo de apuestas en los Centros  
----- Informáticos, tanto por los juegos en red, o por el acceso a páginas web  
dedicadas a las apuestas "on-line", así como el uso por parte de los menores de edad  
de páginas web que presenten contenido pornográfico.

**ARTÍCULO 9°**- El horario de funcionamiento será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes: Desde 08,30 a 23,00 hs.
- b) Sábados, Domingos, vísperas de feriados y feriados: Desde 08,30 a 24,00 hs.
- c) Durante el ciclo lectivo, la presencia de menores de 17 años será permitida hasta las 21,00 hs. y fuera del ciclo lectivo hasta las 22,00 hs.
- d) Fuera de los horarios establecidos no podrá permitirse la permanencia de menores que no estuvieren acompañados por un mayor responsable (progenitores, tutores, guardadores, etc..).

**ARTÍCULO 10°**- Queda prohibido en el interior de los Centros Informáticos el expendio  
----- o consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o las denominadas  
"energizantes" a mayores y menores.

**ARTÍCULO 11°**- Las computadoras deberán contar con protectores de pantalla para  
----- atenuar la incidencia de la radiación y tener filtros que prohíban el  
acceso a páginas que fomenten la pornografía, la violencia o conductas  
discriminatorias y/o racistas.

Los propietarios o encargados de los Centros Informáticos deberán colocar en lugares  
visibles carteles con la siguiente leyenda en el que además se consignará el número de  
la presente Ordenanza:


**"ADVERTENCIA: La permanencia frente a un monitor de computación por un periodo de tiempo superior a las dos horas es perjudicial para la salud. Los juegos que contienen escenas de violencia o aquellos en los que el usuario es inducido a cometer actos violentos o ilícitos pueden afectar la formación y educación y la conducta en general.**  
**ORDENANZA N°**

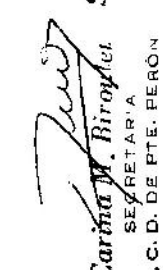
**ARTÍCULO 11°**- En caso de que funcionarios municipales comprobaren el  
----- incumplimiento de la presente reglamentación, se labrará acta de  
infracción y se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Dto./Ley 8751 y la Ord. 1574,  
dándose intervención al Juzgado de Faltas Municipales. La multa a aplicar en estos  
casos oscilará entre los **CINCO (5)** y los **QUINCE (15)** sueldos municipales, sin perjuicio  
de las providencias que pueda tomar el Juez de Faltas.

**ARTÍCULO 12°**- En caso de reincidencia en la falta, el Juez Municipal de Faltas podrá  
----- proceder al secuestro de los equipos informáticos, así como a clausurar  
temporal o definitivamente el comercio. En este caso, la multa oscilará entre los  
**DIECISEIS (16)** y los **VEINTICINCO (25)** sueldos municipales, más las accesorias y  
costas que la normativa vigente y el Juez de Faltas determine que correspondan  
aplicar.

**ARTÍCULO 13°** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Ordenanza 378/04.

  
Silvina M. Rodríguez  
PRESIDENTE  
H.C.D. DE PTE. PERÓN

  
Carina M. Biroletti  
SECRETARÍA  
H.C.D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante  
de Presidente Perón

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.-

  
Carina Mabel Biroulet  
SECRETARIA



  
Silvana M. Rodríguez  
PRESIDENTE

Guernica, 19 de mayo de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 378 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 12 de mayo de 2004;

Por ello:

El Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

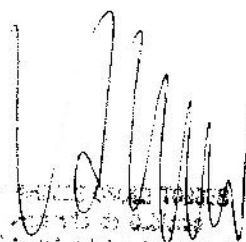
DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 378.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, registrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 456-

  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Presidente Perón



  
ANIBAL REQUEIRO  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Presidente Perón